



RESOLUCIÓN
20257000038
27/01/2025

100.1.2

“Por la cual se deroga la Resolución P20221000000318 del 03 de mayo de 2022 y se delega la de ordenación del gasto y la competencia para celebrar contratos en el Secretario General del Concejo Distrital de Medellín”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la ley 1957 de 2019 y el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

El artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 modificó el artículo 124 de la ley 1957 de 2019 que modificó el artículo 110 del decreto 111 de 1996 que compiló la ley 38 de 1989, el artículo 91 de la ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la ley 179 de 1994, quedando de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 337.** El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.

ARTÍCULO 110. *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*



En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)”

De conformidad con la citada norma, en el Concejo Distrital de Medellín la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Corporación, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal, corresponde al presidente de la Corporación, en razón de lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Por su parte el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispuso que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” establece que las autoridades administrativas virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles



directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Por su parte el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” dispone que, los jefes o representantes legales de las entidades estatales pueden delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o sus equivalentes, sin que los jefes queden exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

El artículo 31 de la Ley 136 de 1994 “*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, otorga la facultad a los Concejos municipales y distritales de dictar su propio reglamento:

ARTÍCULO 31. *Reglamento. Los concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones.*

Con fundamento en las citadas normas se expidió en Acuerdo 18 de 2024 “*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020*” que en el numeral 21 del artículo 26 estableció dentro de las funciones específicas del Secretario General ser el ordenador del gasto de la Corporación; sin perjuicio de la capacidad que tiene el presidente de la Corporación para contratar y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección presupuestal, la cual puede delegar en un servidor público que desempeñe cargo del nivel directivo en la corporación.

Con el fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y en la gestión administrativa, es necesario delegar en el Secretario General del Concejo Distrital de Medellín la ordenación del gasto de la Corporación y la competencia para celebrar contratos conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1.993.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el Secretario General del Concejo Distrital de Medellín la ordenación del gasto de la Corporación y la competencia para celebrar contratos; con el fin de lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y en la gestión administrativa.



ARTICULO SEGUNDO: La delegación conferida mediante la presente resolución comprende la facultad de suscribir todos los actos y documentos relacionados con las etapas precontractual, contractual y postcontractual conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" y en las demás normas que lo complementen o modifiquen vigentes.

ARTICULO TERCERO: La delegación conferida mediante el presente acto administrativo comprende la facultad de suscribir todos los actos y documentos relacionados con las etapas precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, la elaboración de pliegos de condiciones, evaluación de propuestas, adjudicación, suscripción, ejecución, modificación, terminación y liquidación de los contratos.

ARTICULO CUARTO: El Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, en ejercicio de las funciones delegadas, deberá observar y cumplir con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación pública, así como las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normativas aplicables.

ARTICULO QUINTO: El Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, no podrá delegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos objeto de delegación.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Concejo Distrital de Medellín www.concejodemedellin.gov.co y deroga la Resolución P20221000000318 del 3 de mayo de 2022, y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN LÓPEZ VALENCIA
Presidente

Proyectó: Esmeralda González Arbeláez. Abogada contratista
Revisó y Aprobó: Carmen Elvira Zapata Rincón. Profesional Especializada
Radicó: María Isabel Correa